



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 25 Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo VERSIÓN PÚBLICA
conforme artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

**Información RESERVADA contenida
en el punto 7, de conformidad al Art.
19 Literal “e” de la LAIP; e
Información confidencial en los
puntos: 5.1, 5.2, 8 y 9, de
Conformidad al artículo 24 letra “c”
de la LAIP**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTICINCO. (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del seis de julio de dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señora Ministra de Economía**, licenciada María Luisa Hayem Breve; **señor delegado del Ministro de Hacienda**: licenciado Jerson Rogelio Posada Molina; **señora Ministra de Vivienda**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **con funciones de Secretario suplente del Consejo Directivo** el Subdirector Ejecutivo licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Subdirector Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo*

está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. La señora Ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 24, de fecha 29 de junio de 2022. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad Jurídica. **Subdivisión cinco punto uno:** Solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho y de responsabilidad patrimonial de la administración pública, presentada por la abogada [redacted] de Cerritos. **Subdivisión cinco punto dos:** Proyecto de resolución final del recurso de reconsideración contra el acuerdo del Consejo Directivo [redacted]. **Punto seis:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión seis punto uno:** Modificación a la PAAC 2022 para procesos de adquisiciones de equipos y sistemas informáticos, requeridos por Dirección de Tecnología de la Información (DTI). **Subdivisión seis punto dos:** Informe de resultado BOLPROS No. 3/2022-CNR. Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2022. **Punto siete:** Examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito no rotativa para cupo de créditos AA 100000 y utilización del crédito AA1000001, otorgados al CNR por el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., para el financiamiento de la ejecución del proyecto No. 8064 Desarrollo de Sistema de Información Geográfico, para el levantamiento y Actualización del Catastro Nacional. **Punto ocho:** Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo No. 54-CNR/2022. **Punto nueve:** Solicitud de aprobación del plan de pagos por deuda de la [redacted]. **Punto diez:** Informes del Director Ejecutivo.

Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda, el que es aprobado. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 24 de fecha 29 de junio de 2022. La que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. Tal cuerpo colegiado manifiesta no tener solicitudes por plantear a la Administración. **Punto cinco:** Unidad Jurídica. **Subdivisión cinco punto uno:** **Solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho y de responsabilidad patrimonial de la administración pública, presentada por la abogada [redacted];** expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica, Hilda Cristina Campos Ramírez. Inicia diciendo que el 20 de junio pasado, se presentó escrito por la licenciada [redacted] ante la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual, con peticiones al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros. Por ello, y con base en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la dirección receptora remitió – el 27 de junio- el escrito al Director Ejecutivo, para que resolviera lo solicitado. El 4 de julio al analizar lo pedido por la profesional, conforme a la disposición indicada, se instruyó la remisión al Consejo Directivo, en vista que lo que se pretende es iniciar un procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho y, como consecuencia de su procedencia (a criterio de la abogada), la declaratoria de ilegalidad de la resolución y el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los servidores públicos. La profesional impugna la resolución de las 15:50 horas del 6 de noviembre de 2020, en la cual la [redacted] resolvió, en apelación, revocar la resolución que había acogido oposición presentada para la inscripción de una marca de producto; y cita como motivos, la abogada [redacted], la causal referente a la emisión de una resolución prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia

de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados; y como segundo motivo, que el acto fue dictado por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. Al realizar el análisis de los motivos alegados por la abogada referida, se tiene: artículo 36 letra “b” de la LPA; en este particular atacó la valoración realizada por la licenciada [redacted] contravirtiendo su análisis de fondo; es decir, no se ataca el procedimiento seguido, el cual fue apegado a la ley, sino, *el análisis de derecho y aplicación de la consecuencia jurídica* contenida en la resolución, *lo cual no es atacable por la vía de la nulidad absoluta*. La letra “b” de la disposición indicada, señala que este motivo de nulidad aplica cuando el acto impugnado haya sido dictado por autoridad manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, y resulta que ninguno de esos motivos se alegó en este caso. En relación al segundo motivo de nulidad alegado y contenido en la letra “a” del artículo 36 de la LPA, se tiene: la abogada [redacted] expresa que la licenciada [redacted] s, no cuenta con un nombramiento como “ [redacted] ”, lo cual refuerza con una resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), del CNR; suscrita por la Oficial de Información institucional, donde se indica que no se encontró nombramiento como subdirectora del mencionado registro, en el período de noviembre de 2021 a la fecha; no obstante, se verifica que el nombramiento en referencia fue realizado por medio del acuerdo de la Dirección Ejecutiva No. 0152/2019, de fecha 24 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 118 de la LPA, la Administración Pública, en cualquier momento, por iniciativa propia o a instancia de interesado, podrá en la vía administrativa declarar la nulidad de los actos favorables que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, cuando adolezcan de un vicio calificado como nulidad absoluta o de pleno derecho, en los términos establecidos por aquella ley. Entre otros requisitos, está el que la petición se base en alguna de las causales que la ley penaliza con nulidad absoluta o de pleno derecho; expresamente determinadas en el referido artículo 36. Debido a la trascendencia de los vicios que se identifican como causales de nulidad absoluta o de pleno derecho, los mismos deben ser analizados de manera taxativa; sin que quepa la posibilidad de interpretación amplia o analógica para tratar de encauzar peticiones que no se ajusten a los supuestos que la norma contiene. Así, el artículo 119 No. 3 de la LPA, establece que “*si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia de interesado, el órgano competente podrá acordar motivadamente la inadmisión de la solicitud... cuando la misma no se base en alguna de las causas de nulidad absoluta establecidos por la Ley*”. Como se advierte, los supuestos vicios denunciados contra el acto impugnado, no encajan en ninguno de los motivos establecidos en el artículo 36 de la LPA; por tanto, se debe aplicar lo regulado y transcrito del artículo 119; de ello se deriva que la solicitud *debe declararse inadmisibile* y consecuentemente, no existirá pronunciamiento sobre *la supuesta ilegalidad de la resolución y de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los servidores públicos*. En consecuencia, por las razones expresadas, la expositora pide al Consejo Directivo: 1. Declarar inadmisibile la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho, de ilegalidad de la resolución y de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los servidores públicos, presentada por la abogada [redacted] en vista que la misma no corresponde a ninguna de las causales de nulidad señaladas en el artículo 36 de la LPA. 2. Que se informe a la referida abogada que podrá interponer el recurso de reconsideración. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente y en los artículos 36 letras “a” y “b”; 118 y 119, todos de la LPA, **ACUERDA: I) Declarar inadmisibile** la solicitud de revisión de actos nulos de pleno derecho, de ilegalidad de la resolución y de

responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y de los servidores públicos, presentada por la abogada [redacted].

II) Informar a la referida abogada que podrá interponer el recurso de reconsideración. **III) Comuníquese. Subdivisión cinco punto dos: Proyecto de resolución final del recurso de reconsideración contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 120-CNR/2022;** expuesto también por la referida jefa de la Unidad Jurídica; quien expresa que el 27 de mayo de 2022 se emitió el acuerdo del Consejo Directivo No. [redacted] en el cual, entre otros puntos, se declaró inadmisibles las solicitudes de nulidad de pleno derecho (NPD) planteadas por el [redacted] s, apoderado de [redacted], acción entablada en contra de la inscripción del asiento de la matrícula [redacted]. El acuerdo fue notificado el 1 de junio de 2022; posteriormente, el 10 de ese mes, se interpuso recurso de reconsideración por el referido peticionario, en contra del acuerdo 120. Luego, el 15 de junio se emitió el acuerdo del Consejo Directivo No. [redacted] en el cual, por estimar que se cumplían los requisitos de ley, se admitió para trámite el recurso de reconsideración (notificado el 22 de junio). Actualmente, se está dentro del plazo para emitir la resolución, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Los criterios por los que se declaró inadmisibles las solicitudes de NPD fueron que el asiento 1 de la matrícula [redacted] corresponde a una inscripción por traslado, por ende, no se refiere a un asiento que haya dado publicidad a un derecho en el que se pudieron violentar principios registrales, ni se trataba de un acto administrativo constitutivo de un derecho. Otro criterio fue que lo alegado por el abogado, no encajaba en las causas de nulidad reguladas en el artículo 36 letras “b” y “f” de la LPA. El apoderado Canales argumenta que la matrícula [redacted] (la cual fue objeto de traslado) carece de microfilm, violentándose el artículo 9 de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, que establece: “*La información registral se conservará en microfilme. Todos los documentos presentados al registro para inscripción, deberán microfilmarse a fin de conservar literalmente su contenido*”; por tanto, la matrícula relacionada es solo un número y carece de existencia legal y no constituye inscripción. Otro alegato es con relación a la inscripción de las 11:16:01 del 9 de septiembre de 2013 (asiento [redacted] de la matrícula [redacted]) que fue emitida prescindiendo absolutamente del procedimiento, por haberse violentado el principio de legalidad, regulado en el artículo 86 de la Constitución de la República, los principios registrales de especialidad, tracto sucesivo, y legalidad regulados en los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; por tanto, solicita la nulidad de la inscripción de las 11:16:01 del 9 de septiembre del año, asiento y matrícula indicados, por medio de la cual, afirma el peticionario, se inscribió la escritura de compraventa de [redacted] a favor de [redacted].

En cuanto al argumento que el asiento 1 de la matrícula [redacted] carece de microfilm, violentándose con ello el inciso primero del artículo 9 de la Ley de Reestructuración ya referida, es importante resaltar que dicho asiento no contiene la inscripción de algún instrumento que haya sido presentado para esos efectos, sino de un traslado de una matrícula del sistema regisal I al sistema de información de registro y catastro (SIRyC), en el cual, únicamente se hace constar información referencial e identificativa del inmueble cuya matrícula se traslada; por tanto, no es aplicable a esos casos la obligación establecida en la referida disposición legal; quedando siempre microfilmado el instrumento que sirve de antecedente, en el sistema anterior (regisal I). Al analizar el recurso, resulta lo siguiente: al crearse el asiento [redacted], por error, no se microfilmó el instrumento respectivo; no obstante, dicha omisión no genera que la inscripción carezca de valor, ni da lugar a la nulidad absoluta de la misma;

sino que por tratarse de un error material, cabe su rectificación, de conformidad con el artículo 97 del mencionado reglamento de la Ley de Reestructuración. En cuanto al argumento que el acto de inscripción realizado el 9 de septiembre de 2013 generó nulidad al asiento 11, se aclara que dicho asiento denominado “otros actos”, no es más que la rectificación del error material referido, ejecutada por la *presentación* (). Al pie del instrumento inscrito en el asiento 11, consta la certificación extendida por la licenciada , el 1 de diciembre de 2003, por medio de la que hace constar que un testimonio igual había sido presentado e inscrito bajo la matrícula . En ese mismo sentido, en la razón y constancia de inscripción de dicho se dijo que dicho instrumento ya había sido inscrito en el sistema de regisal I del departamento , bajo la matrícula indicada, lo que argumentó respecto a *que en dicho asiento, no se contaba con microfilm del instrumento*, razón por la cual y con base al principio de rogación y publicidad registral, es que se accedía a realizar la inscripción en la matrícula generada en la resolución del traslado. En consecuencia, por las razones expresadas, la expositora pide al Consejo Directivo: 1. Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el el licenciado , apoderado de , en contra del acuerdo del Consejo Directivo No. , del 27 de mayo de 2022; 2. Informar al que con esta resolución se agota la vía administrativa, quedando habilitada la acción judicial. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente y en el artículo 136 de la LPA, **ACUERDA: I) Declarar** sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el el licenciado , apoderado , en contra del acuerdo del Consejo Directivo No. 120-CNR/2022. **II) Informar** al que con esta resolución se agota la vía administrativa, quedando habilitada la acción judicial. **III) Comuníquese. Punto seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión seis punto uno denominado: Modificación a la PAAC 2022 para procesos de adquisiciones de equipos y sistemas informáticos, requeridos por la Dirección de Tecnología de la Información (DTI);** expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-licenciado Andrés Rodas Gómez. **Se hace constar que por problemas técnicos se desconecta la señora Ministra de Economía, no obstante, el quórum se mantiene.** Toma la palabra el referido jefe quien expresa que la formulación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), tiene como base lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en los artículos 14 y 15 de su reglamento; asimismo, los lineamientos emitidos por la UNAC mediante la Política Anual de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública, en los cuales se encuentra, la planificación de las adquisiciones. El numeral 1.4 de los lineamientos establece que “La PAAC se conforma con las necesidades de obras, bienes y servicios, agrupándolas o incorporándolas en procesos de compra, dichos procesos deben ser definidos de tal manera que se realicen con la suficiente antelación para lograr contar con ellos en el momento oportuno; que los procesos de compra en la PAAC incluyen las necesidades de obras, bienes y servicios que cuenten con cobertura presupuestaria proyectada o existente, dicha Programación debe ser actualizada constantemente ante la generación de nuevas necesidades que conlleven la gestión de nuevos procesos de compra o modificación de los ya previstos dentro de la misma”. El numeral 1.5 de los citados lineamientos establece que “Las modificaciones o actualizaciones a la programación en función de su ejecución deben ser publicadas por el jefe UACI” conforme el artículo 16 del RELACAP. Afirma que en la fase de formulación y modificaciones a la PAAC, los actores que

intervienen en el proceso de planificación de conformidad a la ley, reglamento, política de compras y lineamientos de la UNAC, son: la unidad solicitante, la UACI y la Unidad Financiera Institucional (UFI); es así que la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), ha presentado justificación, a efecto de hacer las gestiones ante el Consejo Directivo y así incorporar a la PAAC los procesos de adquisición de equipo informático, suscripción de software de seguridad para la protección de la base de datos institucional y para la prevención de ataques (DDOS); así como una solución de seguridad para protección DNS. Participan el director de Tecnología de la Información y el oficial de seguridad informática, ingenieros Fernando Edward Calderón Gil y Juan José Rivas Ángel, respectivamente. Toma la palabra el primero y señala que los equipos que se pretenden adquirir son *computadora desktop tipo I y II*, necesarios para continuar con la sustitución del obsoleto (41%); siendo también necesarios los equipos tipo II para reforzar las oficinas de mantenimiento catastral e ir en sentido paralelo con la implementación del proyecto de modernización del catastro. Asimismo, presenta al consejo cuadro que contiene del número de computadoras con que se cuenta y el porcentaje de obsolescencia. Afirma el oficial de seguridad que uno de los equipos solicitados es *el switch core multicapa*, requiriéndose la sustitución por obsolescencia del equipo de telecomunicaciones donde convergen todas las comunicaciones de los equipos informáticos a nivel nacional, siendo un equipo de misión crítica, es altamente necesario para la operatividad y producción diaria en el CNR. Debido a que no se tiene soporte de fábrica para diferentes componentes, existe el riesgo que no se tengan piezas para reemplazo en caso de fallas, lo que implicaría a su vez, el riesgo de interrupciones en todos los servicios registrales, catastrales, geográficos y administrativos por períodos prolongados. También presenta al consejo el listado de soluciones de seguridad informática presupuestadas para 2023 y la propuesta de inversión a incorporar a la PAAC 2022 y presenta el cuadro de las compras realizadas en 2021, cuadro que solo se agregará al respectivo acuerdo. Toma la palabra el jefe de la UACI, quien expresa que la DTI justifica la necesidad de esta gestión debido a que se tiene “un parque de equipo informático obsoleto, que afecta el eficiente desempeño de los sistemas informáticos, incrementa los tiempos de atención de solicitudes por fallas y genera insatisfacción en los usuarios internos, impactando de forma directa al tiempo de respuesta que se le brinda a los usuarios externos”. Además manifestó que “debe velar por la identificación de riesgos que puedan impactar en la continuidad de los servicios, estos deben ser expuestos a la Dirección Ejecutiva y al Consejo Directivo para que puedan asignarse los recursos suficientes para mitigar dichos riesgos; pues tener equipo obsoleto, es un riesgo alto, volviéndose necesario sustituirlos al menos cada 5 años”, por lo anterior, dicha dirección requiere efectuar gestiones para la adquisición de equipo informático. La DTI ha gestionado la presente modificación y ha solicitado la factibilidad financiera a la UFI, con el fin de contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En respuesta a dicha solicitud, por medio de memorando UFI-170/2022 y UFI-186-2022, la referida unidad respondió que dispone de una factibilidad financiera de US\$995,000.00 para modificar la PAAC, que dicho valor sería financiado con recursos provenientes de las economías salariales e incrementando los específicos 54399-Servicios generales y arrendamientos diversos, por el valor de US\$480,000.00 y 61104 Equipos informáticos por valor de US\$515,000.00; el expositor, de conformidad con las justificaciones de la unidad solicitante y con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y demás normativa aplicable, solicita al Consejo Directivo: I) Autorizar a la UACI, UFI y DTI, para incorporar modificación a la PAAC 2022, el monto de US\$995,000.00 para dar cobertura a los procesos indicados anteriormente; y que en el informe consolidado del tercer trimestre, por presentar al

consejo, se incluyan las modificaciones correspondientes. II) Autorizar al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para que suscriba los documentos correspondientes para las modificaciones de la PAAC. El consejo pregunta ¿Y las licencias tienen o no vencimiento? Respondiéndosele por parte del director de Tecnología de la Información que sí tienen, son suscripciones anuales. El consejo manifiesta que en la parte de la planificación de las compras de las computadoras observa debilidad en el sentido que da la impresión que no se planificó, solicita que se aclare. Toma la palabra el director de la DTI y dice que sí se tuvo planificación, pero que en el año 2020 hubo un recorte para la DTI de aproximadamente US\$800 mil, de igual manera fue para el año 2021. Complementariamente, el jefe de la UACI toma la palabra y expresa que en el año 2020 la disminución en la PAAC fue alrededor de US\$8 millones y para el 2021 se fue cauteloso por la Administración, al momento de formular el presupuesto en cuanto a inversión se refiere, pues se venía de una pandemia que había impactado las finanzas, desconociendo cómo sería el comportamiento. El consejo solicita que cuando se presenten solicitudes relacionadas a la compra de equipo informático (sea por el proceso BOLPROS o a través de la LACAP), se muestre también la programación (planificación) que se tiene relacionada a este rubro. **Por tanto**, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Autorizar** a la UACI, UFI y DTI, para incorporar modificación a la PAAC 2022, el monto de US\$995,000.00 para dar cobertura a los procesos indicados anteriormente; y que en el informe consolidado del tercer trimestre, por presentar al consejo, se incluyan las modificaciones correspondientes. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo o al Subdirector Ejecutivo para que suscriba los documentos correspondientes para las modificaciones de la PAAC. **III) Comuníquese. Subdivisión seis punto dos: Informe de resultado BOLPROS No. 3/2022-CNR. Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2022;** expuesto también por el jefe de la UACI. **Se hace constar que la señora Ministra de Economía ingresa nuevamente a la sesión y que el Director Ejecutivo**, licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara se incorpora a la sesión a partir de este punto. Toma la palabra el jefe de la UACI quien manifiesta que mediante acuerdo N° 50-CNR/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, el Consejo Directivo, autorizó “La realización de las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-03/2022-CNR, denominado “Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2022”, para el período comprendido a partir del cierre de negociación hasta el 31 de octubre de 2022; por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.; y una comisión del 1% más IVA para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva, a la DDHA y UACI, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal”; asimismo, en dicho acuerdo se autorizó al Director Ejecutivo suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación o modificar la oferta de compra mediante el trámite de las adendas administrativas o por modificaciones del o los contratos que se suscriban. Además, se nombró como administradoras del o los contratos, a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, analista de prestaciones y beneficios y a la licenciada Gloria Mercedes Paniagua de Valencia, jefe del Departamento de Prestaciones y Beneficios, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. También se designó al Director Ejecutivo la atribución de nombrar a otro administrador del contrato respectivo, cuando por alguna situación especial fuera necesario; presenta en cuadro los suministros requeridos y que al igual que el resto de cuadros que se relacionen, se agregarán solo al acuerdo que se emita. La asignación presupuestaria asignada al proceso de compra, por medio de fondos propios asciende a US\$206,370.20; es así que mediante orden de negociación N° 75/2022, suscrita el 15 de marzo de 2022,

el Centro Nacional de Registros autorizó, por medio de la Gerencia de Servicios Institucionales, a la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), en sus funciones como Puesto de Bolsa del Estado, para que representara al CNR en la oferta de compra respectiva (N° 71), y que fue publicada en el sitio electrónico de BOLPROS el 18 de marzo de 2022. Los criterios de evaluación de ofertas implementados, según oferta de compra N° 71, fueron los que presenta en cuadro. Se tomó en cuenta la calidad del producto ofertado, con base a la muestra presentada y la evaluación se realizó por cada lote y de forma individual, de acuerdo a los criterios de hechura, cantidades y diseños de los uniformes y con base a los parámetros técnicos que también presenta en cuadro. Las ofertas fueron recibidas vía correo electrónico el 6 de abril de 2022 y de conformidad al cuadro control de recepción de ofertas, se recibieron de forma física el 7 de abril de 2022, según cuadro que presenta con los fines señalados. Posteriormente, se procedió a revisar las ofertas técnicas presentadas, tomando los parámetros establecidos en la mencionada oferta de compra por lo que la unidad solicitante, verificó el cumplimiento de las condiciones establecidas en los criterios de evaluación técnica en cada oferta, obteniéndose el resultado que presenta también en cuadro. Con base en la evaluación técnica realizada por la unidad solicitante, se determinó que las sociedades HASGAL, S.A. de C.V. y MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN /CREACIONES TEXTILES, no cumplieron con las condiciones generales y cartas de referencia, según se detalla: HASGAL, S.A. DE C.V. Condiciones generales: No subsanó carta compromiso en el sentido que no cumplió con el formato solicitado en la oferta de compra, modificando el párrafo 3 que se refiere a la toma de medidas del personal y párrafo 4 a proporcionar el servicio de toma de medidas, omitió el párrafo 3 del numeral 5, que se refiere a la responsabilidad sobre la deficiencia en la calidad de los materiales utilizados. Cartas de referencia: no subsanó las prevenciones de las cartas de referencia, ya que una de ellas fue dirigida a otra institución y no detallaban cantidades de prendas, asimismo, en la otra carta no detallaba cantidades de prendas y fue imposible corroborar la información, con los emisores. Criterios de hechura, cantidades, diseño e índices de calidad: lote 1, lote 2, lote 3, lote 4, lote 5, lote 6, ítem 18, lote 8 y lote 10. MARÍA DEL CARMEN GUILLEN / CREACIONES TEXTILES. Condiciones generales: No subsanó carta compromiso en el sentido que no cumplió con el formato solicitado en la oferta de compra, omitiendo información del segundo párrafo del numeral 7. Cartas de referencia: ninguna de las cartas presentadas fueron dirigidas al CNR, asimismo, no detallaron la cantidad de prendas, tal como se solicitaba en la oferta de compra. Criterio de hechura, cantidades, diseño e índices de calidad: lote 1, lote 2, lote 4, lote 5, ítem 18, lote 7, lote 10, lote 11, lote 12 e ítem 38. Por lo antes expuesto, dichas empresas se consideraron no elegibles para pasar a la etapa de negociación. En el caso de MODISA, S.A. de C.V. y TEXVASA, S.A. de C.V., cumplieron con todas las condiciones establecidas en dicha evaluación, por lo que se consideraron elegibles para continuar con la negociación en la Bolsa con los ítems ofertados; los ítems que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido, son los que presenta en cuadro. El 2 de junio de 2022, se realizó la rueda de negociación de la oferta de compra N° 71, obteniendo el siguiente resultado:

No. De Contratos	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MONTO NEGOCIADO + IVA
29365	LOTE: 1 y 3	MODISA, S.A. DE C.V.	\$ 97,999.32
29366	LOTE: 2, 6, 8, 9 y 10	TEXVASA, S.A. DE C.V.	\$ 69,600.00
MONTO CON IVA			\$ 167,599.32
TOTAL COMISIÓN BOLPROS (1%) MÁS IVA			\$ 1,675.99
MONTO TOTAL CONTRATADO DEL PROCESO			\$ 169,275.31
MONTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON IVA			\$ 206,370.20
LOTES 4, 5, 7, 11, 12 E ÍTEMS 18, 36, 37, 38 NO NEGOCIADOS			\$ 27,437.35
MONTO DE DIFERENCIA			\$ 9,657.54

Que mediante memorando N° GDH-0949/2022, de fecha 4 de julio de 2022, la unidad solicitante ha requerido a la UACI, dar continuidad al proceso por medio de BOLPROS, para los lotes e ítems que no fueron negociados por no cumplir con las especificaciones técnicas, al mismo tiempo, ha solicitado modificaciones a los TDR del requerimiento N°14059, relacionado con dos ítems, los cuales se detallan a continuación:

LOTE	ITEM	NOMBRE DEL ITEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ACTUAL	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MODIFICADA
11	31	JEAN LONA TRADICIONAL	DOS BOLSAS DELANTERAS	DOS BOLSAS DELANTERAS QUE SEAN COLOR GRIS, CELESTE O BLANCA.
12	33	JEAN LONA STRECH	DOS BOLSAS DELANTERAS	DOS BOLSAS DELANTERAS QUE SEAN COLOR GRIS, CELESTE O BLANCA.

Quedando los demás lotes e ítems sin ninguna modificación. Además, solicita modificar el plazo de cierre del contrato al 30 de noviembre de 2022. El expositor, de conformidad a lo dicho y a lo regulado en los artículos 2 literal e) de la LACAP, 2 de la Ley de la Bolsa de Productos y Servicios, 3 del Reglamento General de la Bolsa, 1 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. y el Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el Centro Nacional de Registros y BOLPROS, en uso de sus atribuciones legales solicita al Consejo Directivo: Darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-03/2022-CNR denominado "Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2022", desarrollado por medio de la Bolsa, mediante la oferta de compra N° 71, según acuerdo del Consejo Directivo N° 50-CNR/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, por un valor de US\$167,599.32 con IVA incluidos, por un período comprendido a partir del cierre de la negociación hasta el 31 de octubre de 2022, más una comisión bursátil del 1% más IVA equivalente a US\$1,675.99, según detalle: MODISA, S.A. de C.V., por un monto de US\$97,999.32, que corresponden a los lotes 1 y 3; TEXVASA, S.A. de C.V., por un monto de US\$69,600.00, que corresponde a los lotes 2, 6, 8, 9 y 10. Autorizar a la Dirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Gerencia de Desarrollo Humano, continuar con el

proceso de adquisición de los uniformes por medio de BOLPROS, para los lotes 4, 5, 7, 11, y 12 e ítems 18, 36, 37 y 38, por no haber cumplido ninguno de los ofertantes con las condiciones requeridas en la evaluación técnica, no siendo posible pasar a la rueda de negociación. Aprobar la modificación de los términos de referencia para continuar con el proceso por medio de BOLPROS, según ha sido detallado; modificar el plazo de la contratación para el período comprendido a partir del cierre de la negociación y contratación hasta el 30 de noviembre de 2022. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Recibir** el informe sobre los resultados del proceso BOLPROS-03/2022-CNR denominado “Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2022”, desarrollado por medio de la Bolsa, mediante la oferta de compra N° 71, según acuerdo del Consejo Directivo N° 50-CNR/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, por un valor de US\$167,599.32 con IVA incluido, por un período comprendido a partir del cierre de la negociación hasta el 31 de octubre de 2022, más una comisión bursátil del 1% más IVA equivalente a US\$1,675.99, según detalle: a) MODISA, S.A. de C.V., por un monto de US\$97,999.32, que corresponden a los lotes 1 y 3; B) TEXVASA, S.A. de C.V., por un monto de US\$69,600.00, que corresponde a los lotes 2, 6, 8, 9 y 10. **II) Autorizar** a la Dirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Gerencia de Desarrollo Humano, continuar con el proceso de adquisición de los uniformes por medio de BOLPROS, para los lotes 4, 5, 7, 11, y 12 e ítems 18, 36, 37 y 38, por no haber cumplido ninguno de los ofertantes con las condiciones requeridas en la evaluación técnica, no siendo posible pasar a la rueda de negociación. **III) Aprobar** la modificación de los términos de referencia para continuar con el proceso por medio de BOLPROS, según ha sido detallado; modificar el plazo de la contratación para el período comprendido a partir del cierre de la negociación y contratación hasta el 30 de noviembre de 2022. **IV) Comuníquese. Punto siete: Examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito no rotativa para cupo de créditos AA 100000 y utilización del crédito AA1000001, otorgados al CNR por el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., para el financiamiento de la ejecución del proyecto No. 8064 Desarrollo de Sistema de Información Geográfico, para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; quien manifiesta que

Que conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: **1.** Dar por recibido los resultados del informe del “Examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito no rotativa para cupo de créditos AA 100000 y utilización del crédito AA1000001, otorgados al CNR por el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., para el financiamiento de la ejecución del proyecto No. 8064 Desarrollo de Sistema de Información Geográfico, para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”. **2.** Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. Toma la palabra el Director Ejecutivo y expresa que en la agenda, por un error, el punto está clasificado como información oficiosa, siendo lo correcto reservada, de tal forma que se tendrá como tal, conforme a la base legal y razones expresadas por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna; el consejo aprueba tal modificación. **Por tanto, el Consejo Directivo,** con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** los resultados del informe del “Examen especial al cumplimiento de las condiciones de línea de crédito no rotativa para cupo de créditos AA 100000 y utilización del crédito AA1000001, otorgados al CNR por el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., para el financiamiento de la ejecución del proyecto No. 8064 Desarrollo de Sistema de Información Geográfico, para el Levantamiento y Actualización del Catastro Nacional”. **II) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y

Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Punto ocho: Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo No. 54-CNR/2022;** expuesto por el director, ad honorem, del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –IGCN-, Julio Amílcar Palacios Grande. Expresa que en sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2022, el Consejo Directivo conoció la solicitud del _____, actuando como administrador único propietario de la sociedad _____ en la que aludió a la realización de un *mantenimiento catastral irresponsable*, que redujo la extensión de la parcela _____ del sector _____ propiedad de su representada, ello para generar la parcela _____ la cual requiere se elimine por *no contener información registral y se actualice la parcela _____ del sector _____* dicha petición, se emitió el acuerdo No. _____ donde se resolvió, esencialmente, según romanos I) y II) (...) *“la remisión del escrito a la DIGCN, para que se verifiquen las actuaciones relacionadas en el referido escrito, y se emitan las resoluciones que conforme a derecho correspondan (...)”* y presentar informes de avance a la Dirección Ejecutiva; y en el romano III) *“Requerir a la DIGCN para que al finalizar el procedimiento solicitado por la referida sociedad, presente a este consejo un informe de lo resuelto.”* Según antecedentes, el inmueble identificado con el número _____ parcelación denominada “_____”, de una extensión superficial de _____, áreas, equivalentes a 27,500.00 m²; controlado bajo el catastro histórico con el número _____, fue vendido por la lotificación _____ al señor _____ inscrita al No. _____ del libro _____ de propiedad, quien realizó segregaciones por compraventa, donde se originó la parcela (inmueble general) del que se segregó el inmueble objeto de la inconformidad. El historial registral es el siguiente: 1) El 23 de abril de 1979 se segregó una porción de 1,450.00 m², a favor de _____, inscrita bajo el número _____ del libro _____ de propiedad, por venta efectuada; actualmente, se encuentra inscrito bajo la matrícula _____ a favor de la señora _____ 2) El 4 de mayo de _____ segregó una porción de 1,200.00 m², a favor de _____, inscrita bajo el _____ del libro _____ de propiedad, actualmente inscrito bajo la matrícula _____, a favor de _____ y catastralmente se refiere a la parcela _____ del _____ 3) El 10 de octubre de 1980, se segregó una porción de 450.00 m², a favor de Rubén Huevo Ramírez, inscrita bajo el número _____ libro _____ propiedad, esta inscripción no ha sido trasladada al sistema de información registro y catastro (SIRyC). 4) El 28 de octubre de 1983, se segregó – por venta- una porción de 12,867.05 m², a favor del señor _____, inscrita bajo el número _____ libro _____ propiedad; en la actualidad fue trasladada a la matrícula _____ por venta a favor de _____ El 30 de enero de 1986, se segregó una porción _____, a favor de _____, inscrita bajo el número _____ del libro _____ de propiedad; actualmente bajo la matrícula _____ a favor de _____, catastralmente inmersa en la _____ sector 0 _____, asimismo, se ha presentado revisión del perímetro según transacción _____. El 6 de noviembre de 2001 fue transferido el resto del inmueble de 10,332.95 m² a favor de la señora _____, inscrita bajo el _____ del _____ propiedad; transferido a favor del señor _____ al No. _____ propiedad; finalmente, transferido al No. _____ de propiedad, a favor de _____, hoy matrícula _____ 0. Los libros de propiedad anteriormente referidos corresponden a la oficina registral del departamento de La Libertad. La parcela que la sociedad interesada en el trámite solicitó se elimine, por carecer – a su juicio-, de

antecedente registral es la número _____ sector _____ inscrita bajo la matrícula _____ a favor de la señora _____; afirmación que no es cierta, pues sí posee antecedente que se originó con un trámite de remediación de inmuebles. Afirma que con base en los artículos 1, 7, 11, 15 y 34 de la Ley del Catastro y según el procedimiento de revisión de proyectos, versión 13.0, se brindó el servicio de remediación a la matrícula 3 _____ 0, en la cual se realizó el mantenimiento catastral, que dio como resultado la actualización de la parcela _____ el gráfico de la parcela _____ del sector _____ según se explicó. La dirección del IGCN, procedió a notificar la resolución al señor _____, actuando como administrador único propietario de la sociedad _____, por la cual se declaró improcedente la petición de eliminar la parcela número _____ del sector _____ y en la misma se ordenó a la Oficina de Mantenimiento Catastral (OMC) del departamento de La Libertad, que procediera a la actualización gráfica de la _____ sector _____ con base en los antecedentes registrales de las segregaciones bajo matrículas _____ e inscripción número _____ del libro _____, del referido departamento, según el procedimiento legal, para efectos de establecer tal situación. En consecuencia y por las razones expresadas, el expositor pide al Consejo Directivo: 1. Darse por recibido del presente informe. 2. Tener por cumplida la instrucción girada a la Dirección Ejecutiva en el acuerdo No. _____ 2. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente, **ACUERDA: I) Darse por recibido** del presente informe. **II) Tener** por cumplida la instrucción girada a la Dirección Ejecutiva en el acuerdo No. _____ **III) Comuníquese. Punto nueve: Solicitud de aprobación del plan de pagos por deuda de la _____** _____); expuesto por el gerente de administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, licenciado _____; quien presenta al Consejo Directivo la solicitud de aprobación del plan de pagos propuesto por la _____

La base legal la constituyen el artículo 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre de mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe: *Las relaciones del Centro con otras Instituciones públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de sus actividades, serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo;* el artículo 5 del Decreto 462, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 octubre de 1995, que indica: *El Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios...se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyen la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.* Señala que en enero de 2006, el CNR entregó a la _____, por medio de contrato de comodato, el local No 4, este es uno de los siete destinados por el CNR al funcionamiento de las cafeterías institucionales; acordándose el plazo de 1 año prorrogable. En diciembre de 2015, se firma nuevo contrato de comodato también por el plazo de 1 año prorrogable, y se estableció una cláusula de *prohibiciones para el comodatario* (_____ que entre otros temas, menciona: *"El Comodatario no podrá dar en arrendamiento todo o parte del local objeto de este contrato"*. Asimismo, en enero de 2016, la _____ entregó a un tercero por medio del contrato de arrendamiento, el local que el CNR había contratado en comodato con dicha cooperativa por el plazo de 1 año prorrogable, por un monto mensual de US\$226.00 incluyendo el IVA. En agosto de 2020, se le comunica a la _____ que el contrato de comodato no será renovado para el año 2021; y en diciembre de 2020 se le expresó *que debe*

reintegrar los frutos civiles percibidos por el arrendamiento del local No.4, desde el año 2016 hasta el 2020, por un monto de US\$11,074.00; el 23 de julio de 2021, la COPECNARE solicita que se reconsidere, entre otros elementos, el monto a reintegrar, ya que el valor neto ingresado a la cooperativa fue de US\$9,500.00; además, solicitó realizar el pago del reintegro en un plazo de 4 años, en cuotas mensuales y sucesivas de US\$197.92; de tal forma, en opinión conjunta de las unidades: Jurídica, Auditoría Interna y Financiera Institucional, el 29 de julio de 2021 manifestaron *que no existe impedimento legal ni financiero para acceder a un plan de pagos*; lo cual se deberá formalizar en un documento de reconocimiento de obligación. En noviembre 2021, la Unidad Financiera Institucional liquidó, cuadró y validó el monto en concepto de reintegro, por un valor de US\$9,500.00 pues después de revisar las evidencias presentadas por la COPECNARE, se realizaron ajustes que conllevó a descontar el IVA. En lo que respecta al año 2020, es procedente el pago solo del mes de enero; y lo que corresponde a noviembre de 2019, el pago solo del 50% de arrendamiento. En consecuencia, pide al Consejo Directivo: 1. Autorizar el plan de pagos solicitado por la COPECNARE, para el reintegro de los frutos civiles percibidos por el arrendamiento del local No.4 de las cafeterías, así: el pago de todo los años 2016, 2017, 2018; en 2019 a partir de enero-octubre; solo 15 días del mes de noviembre de 2019 y solo enero 2020, por un monto de US\$9,500.00; la deuda deberá cancelarla en un plazo de 4 años, en cuotas mensuales y sucesivas de US\$197.92; 2. Instruir a la Unidad Jurídica, la elaboración del documento de reconocimiento de la obligación. 3. Autorizar al Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo para que suscriban el documento de reconocimiento de la obligación. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario y en los decretos 462 y 62 detallados, **ACUERDA: I) Autorizar** el plan de pagos solicitado por la COPECNARE, para el reintegro de los frutos civiles percibidos por el arrendamiento del local No.4 de las cafeterías, así: el pago de todos los años 2016, 2017, 2018; en 2019 a partir de enero-octubre; solo 15 días del mes de noviembre de 2019 y solo enero 2020, por un monto de US\$9,500.00; la deuda deberá cancelarla en un plazo de 4 años, en cuotas mensuales y sucesivas de US\$197.92; **II) Instruir** a la Unidad Jurídica, la elaboración del documento de reconocimiento de la obligación. **III) Autorizar** al Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo para que suscriban el documento de reconocimiento de la obligación. **IV) Comuníquese. Punto diez: Informes el Director Ejecutivo.** Dicho funcionario expresa que no tiene informe que presentar al consejo. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo y en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las quince horas con ocho minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

[Handwritten signature]

